

RESOLUCIÓN 068-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “1. *Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida (...) y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia*”;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al*

concurante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...);

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*
- Que** mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657, de 28 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial, Primer Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** mediante Resolución 136-2020, de 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PARA LOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, LOJA Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”;* de entre otros se nombró a la abogada Vargas Secaira Raysa Gabriela, como Defensora Pública de la provincia de Pichincha, elegible que presentó excusa al cargo propuesto;

- Que** a través del Oficio DP-DPG-2021-0175-O, de 12 de abril de 2021, el Defensor Público (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el reemplazo de “(...)defensores públicos para las provincias de Loja (2), Guayas (1), Pichincha (1) y Zamora Chinchipe (1)”, para lo que adjuntó los Memorandos: DP-DP-2021-0029-M, DP-DP-2021-0058-M, y DP-DF-2021-0091-M, DP-DF-2021-0133-M, de 18 y 22 de marzo de 2021; y, de 7 y 8 de abril de 2021, respectivamente, documentos que contienen las correspondientes certificaciones presupuestarias;
- Que** mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, cursó invitación a los elegibles de la carrera defensorial declarados como tales en las Resoluciones 379-2015 y 017-2016, para llenar la partida vacante generada por destitución de un defensor público en la provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de ocupar temporalmente la vacante propuesta de defensor público en dicha provincia, debiendo remitir sus respuestas hasta el día 7 de mayo de 2021, habiéndose seleccionado de las respuestas recibidas al elegible mejor puntuado;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNTH-2021-1963-M y CJ-DNTH-2021-2096-M, de 12 y 21 de mayo de 2021, que contienen los Informes Técnicos CJ-DNTH-SA-2021-143 y CJ-DNTH-SA-2021-199, respectivamente, y con Memorando circular CJ-DNTH-2021-0283-MC, de 27 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, referentes al otorgamiento de cuatro (4) nombramientos permanentes para las provincias de Pichincha (1), Loja (2), Guayas (1) y un (1) nombramiento temporal para la provincia de Zamora Chinchipe en los cargos de Defensores Públicos, vacantes generadas por una destitución y por renunciaciones aceptadas de varios defensores públicos. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-4833-M, de 27 de mayo de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0283-MC, de 27 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante el cual informan sobre el impedimento para ejercer cargo público del elegible de Guayas, Alarcón Prado Luis Galecio;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los memorandos: CJ-DG-2021-4534-M, de 19 de mayo de 2021, CJ-DG-2021-4704-M, de 25 de mayo de 2021 y CJ-DG-2021-4812-M, de 27 de mayo de 2021, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0200-MC, de 17 de mayo de 2021 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2021-0212-MC, de 26 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PARA LOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

Artículo único.- Acoger las recomendaciones efectuadas por la Dirección General los memorandos: CJ-DG-2021-4534-M, de 19 de mayo de 2021, CJ-DG-2021-4704-M, de 25 de mayo de 2021 y CJ-DG-2021-4812-M, de 27 de mayo de 2021, y aprobar los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2021-143 y CJ-DNTH-SA-2021-199, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2021-1963-M y CJ-DNTH-2021-2096-M de 12 y 21 de mayo de 2021, respectivamente, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y en tal virtud, nombrar como defensores públicos a quienes constan en el siguiente cuadro:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN	TIPO DE NOMBRAMIENTO
1708216542	CHILQUIINGA NEGRETE	EDWIN FRANCISCO	87,6	PICHINCHA	DEFINITIVO
1103124069	GONZÁLEZ FAREZ	GUIDO ADALFER	87,51	LOJA	DEFINITIVO
1708261357	AGUIRRE SUÁREZ	PABLO BENJAMÍN	85,85	LOJA	DEFINITIVO
0301934675	FAJARDO ÁVILA	FREDDY MIGUEL	88,38	ZAMORA CHINCHIPE	TEMPORAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

SEGUNDA. - Excluir del banco de elegibles a la abogada Vargas Secaira Raysa Gabriela, por no haberse posesionado dentro del tiempo determinado por el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial y conforme el artículo único de la Resolución 013-2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	FC
----------------	----